

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2006, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 4 de mayo de 2006 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Honorable Consellera de Bienestar Social, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al **Anteproyecto de Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitió a este organismo un informe sobre la necesidad y oportunidad de la citada Ley, la Memoria Económica, documentación relativa al trámite de audiencia al resto de Consellerías, Informe de la Dirección General de Familia, Menor y Adopciones con relación a las observaciones realizadas al Borrador del Anteproyecto de Ley, Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos, Informe de la Intervención General, Informe de la Subsecretaría de la Consellería de Bienestar Social y Certificado del Consejo Valenciano de Bienestar Social.

De manera inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 2 y 5 de junio de 2006, en Valencia, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana. A la primera reunión asistió la Directora General de Familia, Menor y Adopciones, que explicó el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondió a las cuestiones que le fueron planteadas. Nuevamente, el día 5 de junio de 2006, se reunió la citada Comisión, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día de 8 de junio de 2006 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, treinta y un artículos divididos en seis capítulos, cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y tres Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos**, se recoge como las instituciones europeas, estatales, autonómicas y regionales han mostrado su preocupación por la corrección de los desajustes sociales existentes en nuestra sociedad.

Un ejemplo de esta voluntad, en el ámbito de nuestra Comunidad ha sido el Pacto Valenciano por el Crecimiento y el Empleo (PAVACE), que contempla la renta garantizada de ciudadanía como una de las medidas a impulsar para conseguir sus objetivos.

En el **Capítulo I. Disposiciones Generales**, (artículos 1 a 11) se incluye el objeto de la Ley, las características de la renta garantizada, los titulares y beneficiarios, la definición de la unidad familiar o de convivencia, el hogar independiente, el plan familiar de inserción, las actuaciones básicas en él determinadas y concreta la actuación de las Entidades Locales. Asimismo, establece los órganos de seguimiento y coordinación y prevé la evaluación, formación y la posibilidad de realizar planes generales.

El **Capítulo II. Requisitos y obligaciones de los destinatarios** (artículos 12 a 14), describe los requisitos y obligaciones de las personas a las que va dirigida la presente Ley.

En el **Capítulo III. Características e incompatibilidades de la renta garantizada de la ciudadanía**, (artículos 15 a 19), se determina dichas características e incompatibilidades.

El **Capítulo IV. Régimen económico** (artículos 20 a 22), establece el régimen económico de las prestaciones, su importe, modo de pago y reintegro de pagos indebidos.

El **Capítulo V. Tramitación y resolución** (artículos 23 a 26) especifica la tramitación y resolución de las solicitudes, así como la competencia para resolver los recursos que proceden contra las resoluciones efectuadas. Se establece también la posibilidad de delegar completamente el trámite y resolución en las entidades locales.

Finalmente, el **Capítulo VI. Inspección y régimen sancionador** (artículos 27 a 31), establece las infracciones y las sanciones aplicables.

La **Disposición Adicional Primera** recoge la posibilidad de autorizarse gastos de alcance plurianual para transferencias corrientes con respecto a las rentas garantizadas.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que podrán cederse entre administraciones los datos correspondientes a los beneficiarios y a la propia prestación, para controlar el fraude y promover las medidas de inserción.

La **Disposición Adicional Tercera** dispone que todas las referencias que en las normas se hagan a la prestación económica reglada, se entenderán hechas a la renta garantizada de ciudadanía.

La **Disposición Adicional Cuarta** recoge que, mediante desarrollo reglamentario, se podrán establecer ingresos que puedan exceptuarse del cómputo para el cálculo de la prestación y modificarse la franquicia de ingresos contemplada en el artículo 20.4 de esta Ley.

La **Disposición Adicional Quinta** establece que las Entidades Locales que se determinen en esta Ley tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Generalitat, para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de renta garantizada de ciudadanía.

En la **Disposición Transitoria Primera**, se dispone que mientras no se efectúe el desarrollo reglamentario previsto en la presente Ley, seguirá vigente el Decreto 132/1990, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Inserción Social en la Comunitat Valenciana y su normativa de desarrollo, en todo aquello que no se oponga a la misma.

Así mismo, la **Disposición Transitoria Segunda** mantiene vigentes aquellas prestaciones económicas regladas concedidas con arreglo a su normativa específica, hasta que finalice el periodo para el que se concedieron.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la habilitación, por parte del Consell, de los créditos para cada ejercicio en el correspondiente proyecto de ley de presupuestos, con el objeto de cubrir el gasto que pueda ocasionar la aprobación de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Adicional Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El CES-CV propone que en la Exposición de Motivos, en su página 2, párrafo segundo, se modifique el término “satisfactorio” por el de “suficiente”, quedando la siguiente redacción:

*“En definitiva, aparece así de forma clara, la meta consistente en el logro de un nivel suficiente de bienestar...”*

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 6 (párrafo quinto). Del plan familiar de inserción**

En primer lugar, el CES estima conveniente que el Plan de Inserción Social proponga, con carácter general, que se establezca un plan de inserción laboral.

En segundo término, el Comité considera que debería expresarse con mayor precisión a que se refiere cuando se habla de representantes de los Departamentos de Servicios Sociales y de Empleo que integrarán las Comisiones Mixtas, que elaborarán el Plan de Inserción Laboral.

##### **Artículo 19. Supuestos especiales de difícil reinserción**

El CES-CV entiende que la redacción de este artículo puede dar lugar a posibles dudas interpretativas, ya que existe cierta confusión entre los términos “causa” y “circunstancias”, que se emplean en el mismo.

##### **Artículo 20. Importe de la renta garantizada de ciudadanía**

En el apartado 1, el Comité estima que sería más adecuado no hacer referencia al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente al año 2006, dado que la entrada en vigor de la Ley, se prevé al año de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (D.O.G.V.). Por tanto, el CES-CV propone que el párrafo cuarto de este primer apartado, se refiera de forma general al IPREM vigente en cada periodo.

##### **Artículo 25. Resolución de la solicitud**

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, señala en el artículo 43.2 “que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. En su Preámbulo, la Ley 4/1999 justifica este silencio positivo diciendo que con esta regulación se está tratando de establecer medidas preventivas contra patologías del procedimiento ajenas al correcto funcionamiento de la Administración que diseña la propia Ley. Esta situación de falta de respuesta nunca puede causar perjuicios innecesarios al ciudadano, por lo que normalmente debe hacerse valer el interés de quien ha cumplido correctamente con las obligaciones legales impuestas.

Por todo ello, y tratándose de una Ley de marcado acento social, el CES-CV recomienda la supresión de la referencia a la desestimación por silencio administrativo que se hace en este apartado.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

**VOTO PARTICULAR**

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO-P.V. Y UGT-P.V., **AL DICTAMEN DEL CES-C.V.**, APROBADO POR EL PLENO CELEBRADO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

**FUNDAMENTOS**

**El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas de carácter parcial, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobadas por el Pleno ordinario celebrado el día 8 de junio y que consideramos necesarias para la mejora del Anteproyecto de Ley citado.**

**OBSERVACIÓN AL ARTICULADO.**

**1. Artículo 20. Importe de la renta garantizada de ciudadanía.**

El CES CV entiende que en el Artículo 20.1. debe quedar recogida la actualización/revisión anual de la prestación económica, debiéndose tener en cuenta el IPC real.

**CONCLUSIÓN**

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar la salvedad indicada, en nuestra opinión esencial, emitimos el presente VOTO PARTICULAR en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado Dictamen.

En Castellón, a 9 de junio de 2006.

*Por los representantes de CC.OO-P.V.      Por los representantes de UGT-P.V.*

Fdo.: Juan Ortega Alborch

Fdo.: Ángel Gracia Peris